

Santiago, 11 de julio de 2025

Antecedentes: Consulta de 13 de mayo de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Me refiero a la presentación del ANT., mediante la cual efectuó una serie de consultas relativas al proceso de autorización de existencia de las Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago. Sobre el particular, cumplo con informar lo siguiente:

A. En primer lugar, en su presentación indicó que la entidad por la que consulta es una sociedad por acciones ("SpA") que se transformará en una sociedad anónima especial ("SAE").

En ese contexto, solicita aclarar si el extracto correspondiente debe hacer mención a la resolución que autoriza la existencia de la SAE, o si basta con el envío de la reducción a escritura pública del acta de la junta que acuerde la transformación.

Al respecto, cabe señalar que conforme al inciso final del artículo 126 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, esta Comisión es la encargada de emitir la resolución que autoriza la existencia de la SAE. Una vez dictada dicha resolución, la ley encomienda a la Comisión expedir un certificado que acredite dicha circunstancia y contenga un extracto de determinadas cláusulas del estatuto social. Es ese certificado el que debe ser inscrito por el interesado en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente y publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de emisión de la resolución.

Por tanto, para efectos de obtener dicha autorización debe proporcionarse el acta de la junta extraordinaria de accionistas y su reducción a escritura pública. Cabe tener en consideración que en la junta se debe acordar que la SpA se transforme en una SAE y aprobar los estatutos adecuándolos a las exigencias aplicables a las sociedades anónimas abiertas - acorde a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley N°18.046 - estableciendo como objeto social exclusivo la operación de tarjetas de pago y las actividades complementarias que autorice esta Comisión.

Asimismo, deberá ser acreditado el capital mínimo exigido en el numeral 3 del Título III del Capítulo III J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y en el numeral 1 del Título III de la Circular N° 1 para Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago de esta Comisión, y adjuntar la información requerida en el numeral 1 del Anexo N° 1 de la

citada Circular.

Adicionalmente, atendido que se trata de una SpA vigente, corresponde que se acompañen los siguientes antecedentes:

- Copia de la escritura de constitución y de las escrituras modificatorias otorgadas en los últimos 10 años, junto con las respectivas inscripciones de los extractos en el Registro de Comercio y sus publicaciones en el Diario Oficial;
- Certificado de vigencia de la sociedad emitido por el Registro de Comercio; y,
- Copia de la inscripción social con constancia de las anotaciones marginales, emitida por el Registro de Comercio.

B. En relación con el plazo para que esta Comisión responda su solicitud, considerando el término legal para inscribir y publicar el extracto respectivo, se hace presente que el artículo 126 de la Ley N°18.046 establece un período de 60 días para llevar a cabo dichas actuaciones respecto del certificado emitido por este Organismo, que se cuenta desde la fecha en que esta Comisión dicte la resolución que autoriza de existencia de la SAE.

C. Finalmente, en cuanto al medio y la unidad destinataria de su solicitud, se informa que esta debe ser dirigida a la Presidenta de esta Comisión. Su presentación puede ser efectuada por medios digitales a través del portal web CMF Sin Papel, o en forma presencial en nuestra Oficina de Partes, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre I, piso 1, Santiago, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.

[Redacted]

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

[Redacted]